

▪ Códigos

<p><b>Código Penal para el Estado de Zacatecas</b></p> <p>Publicación: 17 mayo 1986 Vigencia: 16 julio 1986</p> <p><i>De acuerdo a este código, el graffiti se sanciona como un delito contra el patrimonio, en específico como delito de "Daño en las cosas".</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII DAÑO EN LAS COSAS</b></p> <p>Artículo 349.- Cuando por cualquier medio se cause daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de tercero, se aplicarán las sanciones del robo simple.</p> <p>Artículo 320.- El delito de robo se sancionará conforme a las reglas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I Cuando el valor de lo robado no exceda de cien cuotas se impondrá al responsable de tres meses a un año de prisión y multa de diez a treinta cuotas;</li><li>II Cuando exceda de cien pero no de trescientas cuotas, la pena será de seis meses a dos años de prisión y multa hasta de cien cuotas;</li><li>III Cuando exceda de trescientas pero no de quinientas cuotas, la sanción será de dos a seis años de prisión y multa hasta de ciento cincuenta cuotas; y</li><li>IV Cuando exceda de quinientas cuotas se sancionará al responsable, con prisión de tres a doce años y multa hasta de trescientas cuotas.</li></ul> <p>Para estimar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor intrínseco de la cosa robada; si éste no pudiere determinarse o si por la naturaleza de la cosa no fuere estimable en dinero, se aplicará de tres meses a cinco años de prisión y multa hasta de doscientas cuotas.</p>
--	---

<p><b>Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas</b></p> <p>Publicación: 15 septiembre 2007 Vigencia: <b>16 septiembre 2007*</b> en el caso de justicia para adolescentes. <b>5 de enero 2009</b> en el Distrito Judicial Primero de la Capital. <b>1 julio 2009</b> en Distritos Judiciales Segundo de Fresnillo y Séptimo de Calera. <b>4 enero 2010</b>, en el resto del territorio del Estado</p>	<p><b>*Aclaración: este código es vigente solo en caso de justicia para adolescentes; el procedimiento para mayores de edad, inicia vigencia en el 2009 y 2010.</b></p> <p style="text-align: right;"><b>Acción penal</b></p> <p>Artículo 80.- La acción penal es pública. Corresponde al Estado a través del Ministerio Público ejercerla, salvo las excepciones legales y sin perjuicio de la participación que este Código concede a la víctima o a los ciudadanos.</p> <p>Su ejercicio no podrá suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar salvo expresa disposición legal en contrario.</p> <p>El ejercicio de la acción pública <u>dependerá de querella, sólo en aquellos casos previstos expresamente en la Ley.</u></p>
<p><b>Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas</b></p> <p>Publicación: 19 julio 1967 Vigencia: 17 septiembre 1967</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO</b></p> <p>Artículo 439.- La reparación del daño que deba exigirse al inculpado se hará valer de oficio por el Ministerio Público ante el Juez que conozca del proceso en cualquier estado de la instrucción y hasta antes de que se dicte el auto que ponga la causa a la vista de las partes, en los términos expresados por el artículo 118 del Código Penal.</p> <p>Artículo 441.- Puede intentarse la reparación del daño en forma de acción de responsabilidad civil ante los Tribunales Civiles, lo mismo en contra del inculpado que de terceros...</p>
<p><b>Código Urbano</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES</b></p>

<p>Publicación: 11 septiembre 1996 Vigencia: 12 septiembre 1996</p> <p><i>Este código previene que, además de sanción administrativa, puede incurrir en responsabilidad civil o penal quien dañe bienes de patrimonio cultural.</i></p>	<p>Artículo 456.- La Comisión del Patrimonio Cultural, independientemente de las sanciones que establezca la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, podrá imponer las sanciones administrativas establecidas en este Código, de acuerdo a las siguientes bases:</p> <p>I. A quien dañe o destruya bienes declarados del patrimonio cultural del Estado, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurra; II a V...</p>
---	--

▪ **Leyes**

<p><b>Ley de protección y conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas</b></p> <p>Publicación: 15 de abril 1987 Vigencia: 16 abril 1987</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES</b></p> <p><b>Artículo 42.-</b> A quien de manera intencional y por cualquier medio cause daños graves o irreparables a un Monumento, se le impondrá la pena prevista en el Código correspondiente. <i>(Código Penal)</i></p>
<p><b>Ley del Patrimonio del Estado y Municipios</b></p> <p>Publicación: 18 agosto 2001 Vigencia: 19 agosto 2001</p> <p><i>Esta ley contempla como delito, el alterar el patrimonio cultural, al</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SÉPTIMO Delitos e Infracciones</b> <b>CAPÍTULO PRIMERO De los Delitos *</b></p> <p>Artículo 70.- Al que destruya o realice acciones de modificación o transformación de edificios, de su fachada, de alguno de sus componentes o estructura original que deban ser preservados por su valor artístico o histórico, así como al que explore, excave, remueva o <u>adhiera cualesquier tipo de obra que altere total o parcialmente el patrimonio catalogado por la ley como cultural</u>, independientemente de la obligación de cubrir su valor o en su caso el</p>

<p><i>adherir cualquier tipo de obra.</i></p> <p><i>Al respecto, observar estas disposiciones aplicables del Código Penal para el Estado de Zacatecas</i></p>	<p>costo de su restauración, se le aplicará una pena de seis meses a tres años y una multa de cincuenta a quinientas cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado*.</p> <p>Artículo 73.- Las sanciones a que se refieren los artículos precedentes, se impondrán independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se incurra.</p> <p>* El artículo 4 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, dispone que “Cuando se cometa algún delito no previsto en este Código, pero sí en otra ley propia del Estado, se aplicará ésta, observando supletoriamente las disposiciones de este Código en lo no prevenido por aquélla”.</p> <p>* De acuerdo al artículo 26 del Código Penal para el Estadote Zacatecas “La multa consiste en el pago de una suma de dinero al Estado, que fijará el juez por cuotas, las que <u>no podrán exceder de trescientas sesenta y cinco.</u>”</p>
<p><b>Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas</b></p> <p>Publicación: 30 septiembre 2006 Vigencia 29 noviembre 2006</p> <p><i>Si el delito de daño en las cosas es cometido por un adolescente entre 12 y 18 años incumplidos, se sancionará, conforme la gravedad de la falta, de</i></p>	<p>Artículo 2.- Esta Ley será aplicable a todo adolescente a quien se le atribuya la comisión de un hecho tipificado como delito en las leyes penales del Estado.</p> <p>...</p> <p>Para los efectos de esta Ley se considera adolescente a toda persona mayor de doce y menor de dieciocho años.</p> <p>Artículo 20, segundo párrafo: En ningún caso se podrá privar de libertad a los adolescentes menores de catorce años.</p> <p>Artículo 65.- El proceso especializado para adolescentes tiene como objetivo comprobar la existencia jurídica de una conducta tipificada como delito, determinar quién es su autor o partícipe, el grado de responsabilidad y, en su caso, determinar la aplicación de las medidas sancionadoras que correspondan conforme a esta Ley.</p>

<p><i>acuerdo a las medidas sancionadoras previstas en esta ley.</i></p>	<p>Artículo 139.- Comprobada la responsabilidad penal de un adolescente y tomando en cuenta los principios y finalidades de esta Ley, el juez podrá imponer al adolescente en forma simultánea, sucesiva o alternativa, garantizando la proporcionalidad, los siguientes tipos de medidas sancionadoras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Amonestación;</li> <li>II. Libertad asistida con asistencia obligatoria a programas de atención integral;</li> <li>III. Prestación de servicios a la comunidad;</li> <li>IV. Reparación a la víctima;</li> <li>V. Órdenes de orientación y supervisión...</li> <li>VI. Medidas sancionadoras privativas de libertad:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La privación de libertad domiciliaria,</li> <li>b) La privación de libertad durante el tiempo libre, y</li> <li>c) La privación de libertad en centros especializados para adolescentes.</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas</b></p> <p>Publicación: 10 julio 2002 Vigencia: 11 julio 2002</p> <p><i>De acuerdo a esta ley, es infracción comunitaria el daño a inmuebles propiedad particular o de patrimonio cultural, por medio de <b>pintas urbanas, dibujos, gráficos, manchas a paredes con</b></i></p>	<p>Artículo 19.- Se comete infracción comunitaria cuando la conducta se realice en:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Inmuebles de propiedad particular, las que pertenecen al patrimonio cultural, que sufran daños o alteraciones en su imagen con pintas urbanas, dibujos, gráficos, manchas, escrituras u otros, que impliquen daños materiales, sin consentimiento de sus propietarios o poseedores; y</p> <p>VI...</p> <p>Artículo 20.- .Son infracciones comunitarias:</p> <p>I.- a la XII.- ...</p> <p>XIII.- Dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas mediante pintas urbanas, dibujos, gráficos, manchas a paredes con pinturas y escrituras que implican daños</p>

<p><i>pinturas y escrituras.</i></p>	<p>y alteraciones al patrimonio cultural, o propiedad particular, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes. Para condenar a la reparación de los daños a que se refiere esta fracción el juez comunitario será competente hasta el valor de quinientas cuotas;</p> <p>XIV.- a XXIII.- ...</p> <p>Artículo 21.- Las sanciones que indistintamente, por violaciones a los bandos de policía y buen gobierno y a esta ley se pueden imponer son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Amonestación;</li> <li>II. Multa;</li> <li>III. Arresto hasta por treinta y seis horas;</li> <li>IV. <i>Se deroga;</i></li> <li>V. Trabajo a favor de la comunidad con la autorización del ayuntamiento.</li> </ul>
--------------------------------------	---

▪ **Reglamentos**

<p><b>Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zacatecas</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b> <b>DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS VECINOS Y HABITANTES</b></p> <p>Artículo 88.- Los daños causados por los vecinos y habitantes a las instalaciones o bienes destinados a un servicio público, sean o no propiedad del Ayuntamiento, deberán ser cubiertos por quien los haya originado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.</p>
---	--